



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTOCERMEÑO

Arauca, Arauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00321 01
Demandante : Leonilde Gutiérrez Calderón
Demandado : Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite recurso de apelación

1. La Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca en calidad de Agente del Ministerio Público interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca el 7 de diciembre del 2021, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia.

Se hace notar que si bien la apelante no fundamenta su recurso en alguna causal específica que la autorice interponerlo toda vez que su competencia en este aspecto es restringida, no igual a la de las partes, se observa ante su omisión, que podría enmarcarse en la de la defensa del patrimonio público (Artículos 303, CPACA y 277.7, C. Po).

Con dicha precisión, el recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (Numerales 1, 2, 3, artículo 247, CPACA, modificado por el artículo 67, Ley 2080 de 2021) y se aplicarán los numerales 4-6 del artículo 247, CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca en calidad de Agente del Ministerio Público contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al proceso se remitan escaneados, legibles, debidamente ordenados, solo al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado